

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de diversas personas que respectivamente se ostentan como Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria Ejecutiva y Tesorera, del Consejo Directivo Nacional de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C. y en ese carácter realizan manifestaciones con consideraciones jurídicas y doctrinarias, bajo la figura de " <i>amicus curiae</i> " en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.	16277

Constancias recibidas el treinta de septiembre del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de diversas personas que respectivamente se ostentan como Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria Ejecutiva y Tesorera, del Consejo Directivo Nacional de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C., y en ese carácter realizan a manera de "*amicus curiae*" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifestaciones con consideraciones jurídicas y doctrinarias, en relación con este medio de control constitucional abstracto, promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 598, párrafos primero y segundo¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. (...).

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto al señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones, no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que las promoventes no tienen reconocida personalidad para intervenir en este asunto; y, en relación con los correos electrónicos que se proporcionan para los mismos efectos, tampoco ha lugar a acordar favorablemente, en razón de no estar regulados en la Ley Reglamentaria.

Por otro lado, añádase al sumario para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 11

³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

